



CONTRATO No. 50/2019

LIBRE GESTIÓN N° 20190202 FGR



“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUB ESTACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICIOS Y OFICINAS FISCALES A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2019”

“IMSELI, S.A. DE C.V.”

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA FISCALÍA”**; y **FRASER LEW TORRES LEMUS**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio _____ portador de mi Documento Único de Identidad Número _____

y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Director

Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INGENIERIA, MONTAJES, SUMINISTROS Y ELECTROMECHANICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“IMSELI, S.A. DE C.V.”**, del domicilio _____ con Número de Identificación Tributaria _____

ocho; y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUB ESTACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICIOS Y OFICINAS FISCALES A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2019”**, que en adelante podrá denominarse **“El Contrato”**, con base en el proceso de Libre Gestión número dos cero uno nueve cero dos cero dos FGR, adjudicado por la Gerente General de la Fiscalía General de la República mediante la Resolución de Adjudicación número LG- diecinueve pleca dos mil diecinueve, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, por haber sido designada por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo Número veintiuno de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, para adjudicar las adquisiciones de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 inciso 2º, 40 literal b) y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a _____

las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.** La Contratista se compromete a proporcionar el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUB ESTACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICIOS Y OFICINAS FISCALES A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2019**”, según el siguiente detalle:

Nº	EDIFICIO U OFICINA FISCAL	CANTIDAD (De Subestaciones)	DESCRIPCIÓN	IMSELI, S.A. DEC.V.	
				COSTO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	SUBTOTAL (IVA INCLUIDO)
1	Edificio California Trade Center	1	Subestación trifásica formada por 3 transformadores de 100 kVA c/u, conectada en estrella - estrella. Voltaje primario 14.4 / 29.3 kV, voltaje secundario 120 / 240 V. Ubicada en cuarto eléctrico del Sótano.	\$535.17	\$535.17
2	Edificio Escuela de Capacitación Fiscal	1	Subestación monofásica formada por 1 x 75 KVA. Voltaje primario 14.4 / 24.9 V, voltaje secundario 120 / 240 V. Colocada sobre la Caseta de Vigilancia.	\$361.60	\$361.60
		1	Subestación trifásica, estrella delta abierta de 175 kVA, compuesta por dos transformadores monofásicos (1 x 75 kVA + 1 x 100 kVA). Alimentación primaria de 24.9 / 14.4 kV aérea y salida secundaria 120 / 240 V. (en ductería), colocada en estructura "H" en el parqueo interno del local.	\$361.60	\$361.60
3	Edificio Conchagua	1	Subestación trifásica formada por: 1 transformador de 167 kVA + 1 transformador de 37.5 kVA, conectada estrella-delta abierta, incluyendo protecciones, pararrayo 1.0 ohmios y cortocircuito de 0.5 ohmios, voltaje primario 14.4 / 29.3 kV, voltaje secundario 120 / 240 V. Ubicada en cuarto eléctrico del Sótano.	\$535.17	\$535.17
		1	Subestación monofásica formada por 1 transformador de 167 kVA, incluyendo protecciones, pararrayo LO ohmios y cortocircuito de 0.5 ohmios, voltaje primario 14.4 / 29.3 kV, voltaje secundario 120 / 240 V. Ubicada en cuarto eléctrico del Sótano.	\$535.17	\$535.17
4	Edificio La Sultana.	1	Subestación trifásica de 501 kVA formada por 3 transformadores de 167 kVA, conectados en configuración estrella estrella. Voltaje primario 14.4 / 29.3 KV, voltaje secundario 120 / 208 V. Ubicada en cuarto eléctrico del Sótano.	\$535.17	\$535.17
		1	Subestación trifásica de 300 kVA formada por 3 transformadores de 100 kVA, conectados en configuración estrella estrella. Voltaje primario 14.4 / 29.3 kV, voltaje secundario 120 / 208 V. Ubicada en cuarto eléctrico del Sótano.	\$535.17	\$535.17
5	Edificio San Benito	1	Subestación trifásica de 225 kVA conformada por tres transformadores monofásicos de 75kVA c/u conectada en configuración estrella-delta aterrizada, voltaje primario 13200/22900 V voltaje secundario 120/240 V, colocada en poste de concreto ubicado en parqueo interno del local.	\$535.17	\$535.17
		1	Transformador seco trifásico de 45 kVA, ubicado en cuarto eléctrico del Nivel 2.	\$226.00	\$226.00
6	Oficina Fiscal Olímpica	1	Subestación monofásica de 167 kVA instalada en estructura 11 en la parte del patio interior del lugar	\$535.17	\$535.17
7	Oficina Fiscal La Unión	1	Subestación monofásica 75 kVA, 7600 / 13200 V, 120 / 240 V, colocada en poste metálico telescópico ubicado en parqueo externo del local.	\$643.65	\$643.65
8	Oficina Fiscal San Miguel	1	Subestación trifásica de 300 kVA conformada por tres transformadores de 100 kVA cada uno, instalada sobre estructura tipo 11 en el área de la caseta de vigilancia.	\$642.20	\$642.20
		1	Subestación trifásica 225 kVA a voltaje primario 14.4 / 24.9 kV y voltaje secundario 120 / 208 V, formada por 3 transformadores de 75 kVA c/u, interconectados en configuración estrella / estrella Y.Y). Colocada en estructura 11 en el área del parqueo.	\$433.92	\$433.92
9	Oficina Fiscal Usulután	1	Subestación monofásica, 1 transformador de 100 kVA voltaje primario 13200 / 7620 V y voltaje secundario 120 / 240 V, 60 Hz. Colocada en poste metálico auto soportado dentro del inmueble.	\$433.92	\$433.92
10	Oficina Fiscal Zacatecoluca	1	Subestación eléctrica monofásica, formada por un transformador de distribución de 100 kVA, Voltaje primario 14400/24940 Voltios; Voltaje secundario 120/240 Voltios, colocado en poste de concreto en la parte exterior del inmueble en la acera.	\$433.92	\$433.92
11	Oficina Fiscal Sonsonate	1	Subestación monofásica 100 kVA, instalada en poste telescópico metálico dentro del inmueble. Alimentación primaria: 14400 / 24900 V, salida secundaria: 120 / 240 V.	\$433.92	\$433.92
		1	Subestación monofásica 100 kVA, instalada en poste telescópico metálico dentro del inmueble. Alimentación primaria: 14400 / 24900 V, salida secundaria: 120 / 240 V.	\$433.92	\$433.92
12	Oficina Fiscal Santa Ana	1	Subestación monofásica 75 kVA a voltaje primario 13200 / 7620 V, voltaje secundario 120 / 240 V, 60 Hz. Colocada en poste compartido con un transformador propiedad de CLESA Ubicada en Edificio Antiguo afuera del local en la acera.	\$433.92	\$433.92
		1	Subestación trifásica de 175 kVA (1 x 75 kVA + 1 x 100 kVA), configurada en estrella delta abierta, alimentación primaria de 13.2 kV y salida secundaria 120 / 240 V, colocada en poste auto soportado. Ubicada dentro de Edificio Anexo.	\$433.92	\$433.92
13	Oficina Fiscal de Apaneca	1	Subestación monofásica de 100 kVA instalada en poste metálico en la parte exterior del Salón de Usos Múltiples.	\$433.92	\$433.92

N°	EDIFICIO U OFICINA FISCAL	CANTIDAD (De Subestaciones)	DESCRIPCIÓN	IMSELI, S.A. DE C.V.	
				COSTO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	SUBTOTAL (IVA INCLUIDO)
14	Oficina Fiscal Santa Tecla	1	Subestación monofásica, 1 transformador de 50 kVA, voltaje primario 14.4 / 24.9 kV, voltaje secundario 120 / 240 V, colocado en poste de concreto centrifugado en parqueo interno del inmueble.	\$433.92	\$433.92
		1	Subestación monofásica. 1 transformador de 50 kVA, voltaje primario 14.4 / 24.9 kV, voltaje secundario 120 / 240 V, colocado en poste dentro del inmueble junto a cuarto eléctrico principal.	\$433.92	\$433.92
15	Oficina Fiscal Mejicanos	1	Subestación monofásica 100 kVA, instalada en poste telescópico metálico ubicado en área verde del inmueble. Alimentación primaria: 14400 / 24900 V, salida secundaria: 120/240 V.	\$433.92	\$433.92
16	Oficina Fiscal de Apopa	1	Subestación monofásica de 75 kVA, Alimentación Primaria 23000 Voltios, Salida secundaria 120-240 Voltios. Colocado en estructura 11 ubicada en la parte exterior del inmueble.	\$433.92	\$433.92
		1	Subestación monofásica de 50 kVA, Alimentación Primaria 23000 Voltios, Salida secundaria 120-240 Voltios. Colocado en estructura 11 ubicada en la parte exterior del inmueble.		
17	Oficina Fiscal San Marcos	1	Subestación trifásica de 112.5 kVA instalada en estructura H, conformada por tres transformadores de 37.5 k VA. Alimentación primaria: 14400 / 24900 V, salida secundaria: 120 / 240 V. Ubicada en la parte exterior del inmueble.	\$535.17	\$535.17
18	Oficina Fiscal de Cojutepeque	1	Subestación monofásica conformada por un transformador de 50 kVA, voltaje primario 14400/22900 V voltaje secundario 120/240 V colocado en poste metálico en el parqueo interno del inmueble.	\$433.92	\$433.92
19	Oficina Fiscal de Ilobasco	1	Subestación monofásica de 100 kVA instalada en poste de concreto hidráulico ubicado en el parqueo interno de la oficina fiscal. Alimentación primaria: 14400/24900V, Salida secundaria 120/240 V.	\$433.92	\$433.92
20	Edificio Farmavida	1	Subestación trifásica de 300 kVA formada por 1 transformador tipo Pad mounted. Ubicada en cuarto eléctrico del Sótano.	\$535.17	\$535.17
		1	Subestación trifásica de 500 kVA formada por 1 transformador tipo Pad mounted. Ubicada en cuarto eléctrico del Sótano.	\$535.17	\$535.17
21	Edificio Centro de Gobierno	1	Sub Estación tipo Padmounted, trifásica, 600 kVA, Alimentación primaria de 23 kV, salida secundaria 120 / 208 V. Ubicada en cuarto eléctrico del Sótano	\$433.92	\$433.92
22	Oficina Fiscal de San Vicente	1	Sub Estación tipo Padmounted, monofásica, 100 kVA. Ubicada en parqueo interno en el Primer Nivel.	\$433.92	\$433.92
23	Edificio IGOS	1	Subestación monofásica de 75 kVA instalada en poste en el área del parqueo.	\$535.17	\$535.17
24	Archivo General	1	Subestación eléctrica trifásica de 150 KVA, compuesta por tres transformadores de distribución monofásica de 50 KVA, tipo distribución 14,400/24,940 y 120/240 voltios.	\$433.92	\$433.92
		1	Subestación eléctrica de 75 KVA, compuesta por un transformador de distribución monofásica de 75 KVA, tipo distribución 14,400/24,940 y 120/240 voltios.	\$433.92	\$433.92

La Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, sujetándose a los Términos de Referencia señaladas en los Documentos de Contratación de Libre Gestión número dos cero uno nueve cero dos cero dos FGR, en la Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Requisición de Compra número doscientos treinta y tres de fecha veintisiete de octubre del presente año; b) Los Términos de Referencia de los Documentos de Contratación de Libre Gestión número dos cero uno nueve cero dos cero dos FGR, del mes de septiembre del presente año; c) La Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos, el día dos de octubre del presente año, y las prevenciones; f) La Resolución de Adjudicación No. LG-diecinueve pleca dos mil diecinueve, de fecha veintiocho de octubre de

dos mil diecinueve, emitida por la Licenciada Aida Lisbeth Ramos de Membreño, Gerente General de la Fiscalía General de la República, designada por el Fiscal General de la República para Adjudicar los Procesos de Libre Gestión, mediante Acuerdo Número veintiuno de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve; g) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); h) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del contrato, en su caso; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, que presente LA CONTRATISTA; y j) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. **CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y SUS RESPONSABILIDADES: Nombramiento.** Se nombrará como Administrador de este contrato al Ingeniero Héctor Alexander Linares Chávez, Coordinador de Área de Aire Acondicionado y Electricidad del Departamento de Mantenimiento y Apoyo Logístico. **Responsabilidades.** El Administrador, tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la DACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la DACI, sobre los incumplimientos de las obligaciones por parte de La Contratista, a efecto de que se gestione iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a La Contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de conformidad a lo establecido en el Art. 77 del Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la DACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratista, la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la DACI las órdenes de cambio, prórrogas o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a La Contratista relacionados con el servicio durante el período de vigencia de la garantía del contrato, e informar a la DACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la DACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Tendrá la autoridad suficiente para actuar en nombre de La Fiscalía, durante el curso de los trabajos y éste será la persona responsable de supervisar el seguimiento

de las actividades y coordinará cualquier comunicación relacionada con aspectos técnicos de servicio; j) Informará a los Jefes y Administradores de cada Oficina Fiscal para que tengan conocimiento de la programación de los alcances del servicio; k) La Fiscalía, se reserva el derecho de cotizar y/o asignar los trabajos de reparación de cualquier equipo a la empresa que estime más conveniente, así como también, corroborar por su cuenta la veracidad y exactitud de los diagnósticos hechos por el Contratista sobre las reparaciones que requieran los equipos, también podrá libremente supervisar cualquier trabajo que La Contratista realice en los equipos; l) Cualquier otra responsabilidad que establezcan los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley, y de las Responsabilidades en procesos contractuales conforme al Art. 100 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, que dice: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,932.48)**, el cual incluye Impuestos, tasas, y contribuciones vigentes a la firma del mismo, que LA CONTRATISTA deba pagar en razón del objeto de este contrato; para el retiro del Quedan, LA CONTRATISTA deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos, el certificado de Registro MYPE y el acta de recepción del servicio entregado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad. Dicha documentación es necesaria para la cancelación a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, dentro de los **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, después de recibido el quedan, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Que según el Art. 162 del Código Tributario, la Dirección

General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del servicio recibido. **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por LA FISCALÍA, provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes del Fondo General de El Salvador (GOES). **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el servicio objeto de éste Contrato, de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera, los Documentos de Contratación de Libre Gestión Número dos cero uno nueve cero dos cero dos, los Términos de Referencia de la Sección IV, y a la Oferta económica y técnica presentada por LA CONTRATISTA, en los siguientes términos: **I) Plazo de Ejecución del Servicio.** El plazo del servicio será por un plazo máximo de **TRES (3) MESES**, considerando que los mantenimientos solamente pueden ser realizados durante los fines de semana a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida y notificada por el Administrador del Contrato y de acuerdo a lo establecido en la Sección IV. Términos de Referencia de los Documentos de Contratación. **II) Recepción del Servicio.** Como parte de los trabajos a realizar, La Contratista, deberá entregar un Reporte de Mantenimiento detallado por Oficina Fiscal; dicho Reporte debe ser un (1) documento formal, anillado y empastado, con separadores por Oficina Fiscal; este deberá contener lo siguiente: a) Hojas de Control del Mantenimiento (originales) de Sub Estación y por Oficina Fiscal y un CD en donde aparezca toda la información digitalizada de estas hojas ya que en ocasiones es difícil interpretar la escritura del original, b) Los resultados del análisis del aceite de cada transformador identificado adecuadamente por su Marca y Número de Serie respectivo, c) Fotografías tanto del procedimiento ejecutado, así como de las placas de cada uno de los transformadores donde se puedan observar los datos de Marca, Modelo y Número de Serie los cuales deberán a la vez aparecer en las fichas de mantenimiento por cada unidad que se haya trabajado, d) Las recomendaciones de Reparaciones y las cotizaciones si fuera posible que hayan surgido, si aplica, e) La Fiscalía, se reserva el derecho de rechazar aquellos materiales que muestren signos de haber sido construidos con materia prima defectuosa, o que exhiban condiciones de mano de obra de baja calidad, así como todos aquellos que muestren signos de haber sido reutilizados a excepción de aquellos que previamente hayan sido aprobados por la supervisión de La Fiscalía y acordados con La Contratista, f) Para que La Contratista pueda cobrar el servicio de mantenimiento preventivo, deberá presentar: i) El Reporte de Mantenimiento (Incluir el contenido descrito en el literal a); ii) Haber firmado y

sellado el acta de recepción del servicio, donde se da fe de haber recibido a entera satisfacción el servicio, y iii) La factura respectiva de todo el servicio. **III. Alcance del Servicio.** El servicio consiste en proporcionar **UN (1) MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ANUAL (ÚNICO)** a las subestaciones instaladas en los Edificios y Oficinas Fiscales indicadas, conforme se describe en el “CUADRO DESCRIPTIVO DE LAS SUB ESTACIONES EXISTENTES EN LOS EDIFICIOS Y OFICINAS FISCALES A NIVEL NACIONAL” del ANEXO 6 de los Documentos de Contratación, donde se detallan las características de cada Sub Estación y según las rutinas establecidas y descritas en el numeral 6, de la Sección IV Términos de Referencia, y **IV) Recepción de Correspondencia.** La Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita relacionada a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de la vigencia del presente contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del servicio proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a LA CONTRATISTA con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), el reclamo respectivo y solicitará su corrección. En todo caso LA CONTRATISTA se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2º y 3º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará LA CONTRATISTA a entera satisfacción de LA FISCALÍA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato aumente por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y LA CONTRATISTA contará con un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha que haya recibido un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de la Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente **a partir de la fecha de la suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, más treinta (30) días calendario adicionales,** debiendo renovarse o ampliarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando LA CONTRATISTA no entregue el servicio conforme a lo contratado. 2) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, y los

Términos de Referencia. Para tal efecto se aceptarán como garantías: a) Cheques Certificados, de Gerencia o de Caja; y b) Fianzas o Garantías Bancarias, emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias, Nacionales o Extranjeras. Dicha Garantía debe ser emitida por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La presentación de la garantía requerida en este proceso, deberá ser entregada en las oficinas de la DACI de La Fiscalía.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL. Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos - dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adenda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si LA CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, LA FISCALÍA podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Cuarta, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SERVICIO. El presente contrato podrá modificarse: I) Por Mutuo

Acuerdo. De común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad con los artículos 83, 83 - A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía emitirá la correspondiente Resolución Razonada, y la Modificativa del Contrato que será firmada por ambas partes. **II) Modificación Unilateral.** Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada, y Modificativa del Contrato la que será firmada por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SERVICIO.** Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de **tres días hábiles** posteriores a la notificación de la solicitud o en el plazo que el Administrador del Contrato indique, si no se expresa, su negativa deberá entenderse como aceptación tácita de La Contratista; en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito a LA FISCALÍA dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en el plazo señalado, la omisión será razón suficiente para que LA FISCALÍA deniegue la prórroga. De proceder la prórroga será formalizada por medio de una Resolución Razonada, y su Modificativa, la que será firmada por ambas partes. LA FISCALÍA notificará a LA CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el

inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre LA FISCALÍA y LA CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VII, Capítulo I, “Solución de Conflictos” artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o en su caso, a través de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA FISCALÍA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. **II)** Por irregularidades en el servicio e incumplimiento de LA CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. **III)** Si la contratista fuera declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. **IV)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de sus equipos y demás bienes propiedad de LA CONTRATISTA afectos al servicio contrato conforme a lo estipulado en el contrato. **V)** En caso de disolución de y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. **VI)** Si para cumplir el contrato LA CONTRATISTA, desobedeciere o vulnere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos LA FISCALÍA tendrá derecho después de notificar por escrito a LA CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo

únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se somete a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad, San Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para La Fiscalía en la Oficina del Administrador del Contrato, en el Departamento de Mantenimiento y Apoyo Logístico de la FGR, ubicada en Calle Conchagua y Boulevard Santa Elena, Edificio Número Dos, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y para La Contratista en Calle Lara número quinientos cuarenta y ocho, Barrio San Jacinto, San Salvador, Teléfono: 2280-1847 y 2280-1894, y correo electrónicos: frasertorres@imseli.com y/o fraser.tm@imseli.com. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los un día del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Raúl Ernesto Melara Morán
La Fiscalía

Fraser Lew Torres Lemus
La Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día uno de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, Notario, de este domicilio, comparece el Doctor **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, de de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de persona de mi conocimiento, e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número: quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria

en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número uno, Tomo Número cuatrocientos veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve, que concluyen el día cinco de enero de dos mil veintidós; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho

literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y artículo Dieciocho inciso Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará “**LA FISCALÍA**”; y el Ingeniero **FRASER LEW TORRES LEMUS**, de [redacted] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [redacted] y con Número de Identificación

Tributaria

actuando en mi calidad de Director Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INGENIERIA, MONTAJES, SUMINISTROS Y ELECTROMECHANICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia “**IMSELI, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de la Escritura de Modificación de la Constitución de la Sociedad “**IMSELI, S.A. DE C.V.**”, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día uno del de febrero de dos mil once, ante los oficios Notariales de Ana Elvira Toledo Joel, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de marzo de dos mil once, al Número CUARENTA Y SIETE del Libro número DOS MIL SETECIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, de la cual consta que esta será el único documento por el que se registrará dicha Sociedad, que su naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable; de nacionalidad salvadoreña, que gira con la denominación antes dicha; que su plazo es indefinido; que dentro de sus finalidades sociales se encuentran las actividades de servicios de ingeniería eléctrica, civil, mecánica, electrónica, biométrica y todas las ramas de la ingeniería en todas las dimensiones de la misma; que la administración de la Sociedad está confiada a un Director Administrador Único Propietario, correspondiéndole a este la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, quien durará en sus funciones un período de siete años, nombrándose la administración de dicha Sociedad, y resultando electo para el cargo de Director Administrador Único Propietario el Ingeniero Fraser Lew Torres Lemus, contados a partir de la fecha la inscripción en el Registro de Comercio, la cual aún está vigente; y b) Copia certificada de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, Inscrita al Número SETENTA Y CINCO, Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, en la que consta que la Junta General de Accionista, eligió el Ingeniero Fraser Lew Torres Lemus, Director Administrador Único [redacted]

Propietario, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, el día siete de febrero de dos mil dieciocho, la cual está vigente, facultando al compareciente para celebrar actos como el presente; y que en adelante su representada se denominará **“LA CONTRATISTA”** y **ME DICEN: I)** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUB ESTACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICIOS Y OFICINAS FISCALES A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, que adelante podrá denominarse **“El Contrato”**, con base en el proceso de Libre Gestión número dos cero uno nueve cero dos cero dos FGR, adjudicado por la Gerente General de la Fiscalía General de la República mediante la Resolución de Adjudicación número LG- diecinueve pleca dos mil diecinueve, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, por haber sido designada por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo Número veintiuno de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, para adjudicar las adquisiciones de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos dieciocho inciso segundo, cuarenta literal b) y sesenta y ocho, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las DIECINUEVE Cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUB ESTACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICIOS Y OFICINAS FISCALES A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a los Términos de Referencia señaladas en los Documentos de Contratación, en la Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA. III) Que el monto total a pagar por el servicio es por la cantidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del mismo, que LA CONTRATISTA deba pagar en razón del objeto de este contrato y se cancelará de la manera estipulada en la Cláusula Quinta del anterior documento. IV) El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué al segundo de los comparecientes los efectos legales

de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así al **Doctor Raúl Ernesto Melara Morán**, quien manifiesta que por su profesión de Abogado y Notario los conoce y comprende, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforméjs voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Raúl Ernesto Melara JVIoráir
La Fiscalía

Fraser Lew Torres Lernas
La Contratista

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP